

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264 - 4221987 - Tel: 0264 - 4274209

AÑO CVII

SAN JUAN, JUEVES 23 DE MAYO DE 2024

27.157



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. LAURA MARISA PALMA PELAEZ
Ministro de Gobierno

Prof. CARLOS ANTONIO PLATERO MACÍAS
Ministro de la Familia y del Desarrollo Humano

Lic. SILVIA SARA FUENTES GIMÉNEZ
Ministro de Educación

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
Ministro de Economía, Finanzas y Hacienda

C.P. GUSTAVO EMILIO FERNÁNDEZ
Ministro de Producción, Trabajo e Innovación

Dr. AMILCAR MIGUEL DOBLADEZ ZUNINO
Ministro de Salud

Dr. HUMBERTO MARCELO ORREGO
Gobernador

Dr. JOSÉ FABIÁN MARTÍN
Vicegobernador y Presidente nato de la Cámara de Diputados

Dr. MARCELO JORGE LIMA
Presidente Excma. Corte de Justicia

Dr. GUIDO ALBERTO ROMERO DELGADO
Ministro de Turismo, Cultura y Deporte

Arq. FERNANDO PEREA FONTIVERO
Ministro de Infraestructura, Agua y Energía

Dr. JUAN PABLO PEREA FONTIVERO
Ministro de Minería

Lic. EMILIO ACHÉM
Secretario General de la Gobernación

Dr. PEDRO FEDERICO RÍOS YAÑEZ
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Dr. GUSTAVO FEDERICO SÁNCHEZ
Secretario de Seguridad y Orden Público

DECRETOS REGLAMENTARIOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO REGLAMENTARIO N° 0005
Reglamenta Ley N° 2000-A

SAN JUAN, 09 MAYO 2024

VISTO:

Ley N° 2000-A, Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, Decreto Reglamentario N° 0006-2021-A.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2000-A establece el Sistema de Contrataciones del Estado, reglamentada por el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A.

Que la aplicación de la normativa referida ha demostrado la necesidad de sustituir y modificar artículos del Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A a las nuevas necesidades de las contrataciones públicas.

Que en consecuencia se sustituyen los artículos 11, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 28, 31, 33, 48, 49, 62, 69, 72, 73, 93, 94, 95, 97, 121, 123, 124, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 145, 152, 153, 154, 155 y 156 del Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Oficina Central de Contrataciones, Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, Finanzas y Hacienda y Asesoría Jurídica y Control de Legalidad de Gobierno.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 11°, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 11°.- Autoridad Administrativa. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica la autoridad administrativa puede:

- 1) Interpretar los contratos, revocarlos conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario, disponer, suspender o rescindir los mismos y determinar sus efectos;
- 2) Aumentar o disminuir las cantidades adjudicadas, en la modalidad de Orden de Compra Cerrada, hasta un veinte (20%) por ciento del objeto del contrato, en las condiciones y precios pactados. Para la base de cálculo deben tomarse sólo las cantidades determinadas en forma precisa en los pliegos de condiciones, o encontrándose adjudicada la contratación las cantidades determinadas en el instrumento de adjudicación. No se considera el precio a los fines del cálculo y control de la modificación del veinte por ciento (20%).
- 3) Controlar e inspeccionar la contratación;
- 4) Llamar a Mejoramiento de Ofertas: Cuando dos o más ofertas sean admisibles e igualmente convenientes debe llamar a los oferentes a mejorar precios y condiciones. Se debe establecer día, hora y lugar de presentación, labrando Acta de lo actuado. Si un oferente no se presenta, se considera que mantiene su propuesta original. Mediante Resolución fundada se debe resolver el llamado a mejoramiento de oferta;
- 5) Imponer las penalidades y sanciones previstas en la Ley N° 2000-A;



- 6) Proceder a la ejecución directa por sí o por terceros del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciere dentro de los plazos establecidos, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor;
- 7) Prorrogar cuando se hubiere previsto en los pliegos de bases y condiciones los contratos de prestación de servicios. Se puede hacer uso de esta opción por única vez y por un plazo menor o igual al del contrato inicial.”

ARTÍCULO 2°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 16°, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 16°.- Publicidad del llamado. El aviso de la convocatoria a presentar ofertas en las contrataciones públicas se difunde en los medios y por la cantidad de días y plazos de antelación que obran en el siguiente cuadro, sin perjuicio de utilizar otros medios que la autoridad considere conveniente.

Los días de anticipación se computan a partir del día inmediato siguiente al del último día de publicación. En todos los casos se cuentan por días hábiles.

| PROCEDIMIENTO | LUGAR DE PUBLICACIÓN | DÍAS (mínimo) |
|---|--|---|
| Licitación Pública | Boletín Oficial Portal de Compras Públicas San Juan | Tres (3) días con Dos (2) de antelación |
| Licitación Pública que exceda el duodécimo del presupuesto de la jurisdicción | Boletín Oficial Portal de Compras Públicas San Juan | Ocho (8) días con cinco (5) de antelación |
| Subasta Electrónica Inversa | Boletín Oficial Portal de Compras Públicas San Juan | Dos (2) días con Dos (2) días de antelación |
| Subasta Electrónica Directa Remate Público | Boletín Oficial Portal de Compras Públicas San Juan | Dos (2) días con Diez (10) días de antelación |
| Compulsiva Abreviada | Portal Compras Públicas de San Juan | Dos (2) días con Dos (2) días de antelación |

ARTÍCULO 3°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 17°, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 17°.- Mesa de Apertura de propuestas. Se constituye en el lugar que fije el organismo contratante, con los funcionarios que a continuación se detallan:

- 1) Autoridad competente para adjudicar conforme al artículo 12° de la Ley N° 2000-A, en el procedimiento seleccionado, o en quien se delegue la función;
- 2) Máxima Autoridad Administrativa o Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones del Organismo Contratante;
- 3) Jefe del Departamento Contable del Organismo Contratante o su reemplazante legal;
- 4) Escribano Mayor de Gobierno, su reemplazante o Escribano del Organismo contratante, en las Licitaciones Públicas.”

ARTÍCULO 4°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 18°, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 18°.- Comisión de Evaluación. Se designa por acto administrativo en cada organismo del Sector Público No Financiero. Se integra por tres (3) agentes, preferentemente técnicos, quienes pueden requerir asesoramiento de especialistas.

La Comisión de Evaluación debe intervenir en la Licitación Pública y Compulsa Abreviada, emitiendo un informe fundado conforme el artículo 28° de la Ley 2000-A.”

ARTÍCULO 5°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 23°, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 23°.- Sobre N° 1. El sobre cerrado debe contener la siguiente documentación.

- 1) Certificado de inscripción como Proveedor del Estado emitido por el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E) vigente a la fecha de apertura y con sus datos actualizados o certificado de preinscripción;
- 2) Constancia vigente de inscripción en AFIP.
- 3) Certificado de cumplimiento fiscal de obligaciones tributarias expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia; vigente a la fecha de apertura, donde conste su encuadramiento en las actividades afines de los ítems que coticen;
- 4) Formulario de Declaración Jurada del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales impreso, completo, que contenga las formalidades que fija la misma y firmado por el oferente, representante legal o su apoderado con copia certificada de poder expedido ante Escribano Público.
- 5) Recibo de adquisición del pliego en caso de corresponder;
- 6) Otra documentación solicitada en los pliegos particulares;
- 7) Sobre N° 2 Oferta económica;
- 8) Sobre N° 3 Oferta alternativa. Sólo se pueden presentar ofertas alternativas, de los ítems en los que haya presentado oferta económica y con los requisitos y formalidades del Sobre N° 2.”

ARTÍCULO 6°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 24°, por el siguiente texto:

ARTÍCULO 24°.-Sobre N° 2. El Sobre N° 2 cerrado e introducido en el Sobre N° 1, debe contener:

- 1) La oferta económica por duplicado, redactada en idioma nacional, escrita en computadora, conforme a los requisitos que establezcan los Pliegos respectivos. La oferta debe estar firmada en todas las fojas, anverso y reverso, por el oferente, su apoderado o representante legal, con aclaración de firma y cargo. Las testaduras, enmiendas, entrelíneas y raspaduras, si las hubiere, deben estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.

La oferta debe especificar por renglón:

- a) Cantidad;
- b) Precio unitario;
- c) Precio Total.

Debe indicar el total general de la propuesta expresada en números y en letras.



Se debe consignar el precio neto, es decir, con sus descuentos e incluyendo impuestos. Debe indicar el origen del producto, sino se indica, se entiende que es de industria nacional.

- 2) Garantía de mantenimiento de oferta del uno por ciento (1%) sobre el mayor valor ofertado.

Toda la documentación presentada en el sobre tiene el carácter de declaración jurada y cualquier omisión y/o falsedad de los datos aportados que se comprobare puede importar, a juicio de la autoridad competente, el rechazo de la oferta.

ARTÍCULO 7º.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 25º, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 25º.- Mantenimiento de la oferta. Los oferentes se obligan a mantener el precio ofertado por el término de treinta días (30) hábiles contados desde la fecha de apertura, salvo que los pliegos fijen uno distinto. En caso de vencerse el término de mantenimiento de oferta, sin que se hubiera producido la adjudicación, la administración debe requerir la ampliación del mismo por igual período y por única vez, a la totalidad de los oferentes, quienes para mantener la oferta deben realizarlo por escrito y en forma expresa, dentro de un término de dos días (2) hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación en tal sentido. La falta de consentimiento expreso, importa la negativa a mantener la oferta, la que no debe ser considerada.”

ARTÍCULO 8º.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 28º, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 28.- Causales de rechazo automático en el acto de apertura. La Mesa de apertura rechaza en forma automática las ofertas que no cumplen con los siguientes requisitos:

- 1) Certificado de inscripción como Proveedor del Estado emitido por el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E) vigente a la fecha de apertura y con sus datos actualizados o certificado de preinscripción;
- 2) Certificado de cumplimiento fiscal de obligaciones tributarias expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia; vigente a la fecha de apertura, donde conste su encuadramiento en las actividades afines de los ítems que coticen;
- 3) Formulario de Declaración Jurada del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales impreso, completo, que contenga las formalidades que fija la misma y firmado por el oferente, representante legal o su apoderado con copia certificada de poder expedido ante Escribano Público.
- 4) Falta de presentación del sobre N° 2 con el contenido y requisitos establecidos en el Art. N° 24 de la presente reglamentación.”

ARTÍCULO 9º.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 31º, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 31°.- Comisión de Evaluaciones - Solicitud de aclaraciones. Con posterioridad al acto de apertura, la Comisión de Evaluaciones actuante puede solicitar aclaraciones a los oferentes, las que no pueden modificar la oferta original, ni vulnerar el principio de igualdad, o las bases de la contratación. También tiene la facultad para solicitar informe técnico a las áreas especializadas del organismo contratante, instituciones estatales o privadas con conocimientos específicos en la materia.

ARTÍCULO 10°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 33°, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 33°.- Comisión de Evaluaciones-Análisis de las ofertas. La Comisión de Evaluaciones analiza las ofertas admisibles, confecciona la planilla comparativa y emite informe fundado surgiendo la oferta más conveniente conforme los criterios establecidos en el Art. N° 28 de la Ley 2000-A. Se eleva a la autoridad competente para adjudicar.

Previo a emitir el informe, la Comisión de Evaluaciones debe comparar las ofertas con los precios de referencia con el fin de analizar si trata de oferta de precio vil o abusivo, teniendo en cuenta las particularidades de cada contratación.

En caso de Locación de Inmuebles, previo a emitir su informe, debe dar intervención al Tribunal de Tasación de la Provincia a fin de que se expida respecto al canon locativo del inmueble.

El Precio de referencia surge de evaluaciones del valor de mercado, teniendo en cuenta la necesidad, las condiciones de entrega, las formas de pago y cualquier otra condición que amerite ser tenida en cuenta de un bien o servicio.

El informe de la Comisión de Evaluaciones no es de carácter vinculante.

ARTÍCULO 11°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 48°, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 48°.- Documentación. Para considerar firme la oferta económica realizada en el proceso de subasta, el oferente que haya quedado primero, debe presentar ante la Unidad Operativa de Contrataciones o quien tenga a cargo dicha función en el Organismo Contratante, en el plazo de tres (3) días hábiles de notificada el acta de prelación, o en plazo mayor que no exceda los cinco (5) días hábiles, si el mismo se encuentra establecido en el pliego particular, la documentación que seguidamente se detalla:

- 1) Certificado de inscripción como Proveedor del Estado emitido por el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E) vigente a la fecha de apertura y con sus datos actualizados o certificado de preinscripción;
- 2) Constancia vigente de inscripción en AFIP;
- 3) Certificado de cumplimiento fiscal de obligaciones tributarias expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia; vigente a la fecha de apertura, donde conste su encuadramiento en las actividades afines de los ítems que coticen;
- 4) Formulario de Declaración Jurada del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales impreso, completo, que contenga las formalidades que fija la misma, y firmado por el oferente, representante legal o su apoderado con copia certificada de poder expedido ante Escribano Público.
- 5) Otra documentación solicitada en los pliegos particulares;
- 6) Garantía de mantenimiento de oferta y de adjudicación.”



ARTÍCULO 12°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 49°, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 49°.- De la validación de las ofertas. En cada oferta las Unidades Operativas de Contrataciones o el área que tenga a su cargo dicha función en el organismo contratante, debe verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente y por los respectivos pliegos, en los aspectos formales, legales, técnicos y económicos; y validar las ofertas y documentación presentada por el oferente, de acuerdo al artículo 48°, en el plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la fecha de recibir la documentación. Se pueden rechazar las mismas por razones fundadas.”

ARTÍCULO 13°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, artículo 62°, el inciso 2 apartado a), e) y j) ; y el penúltimo y último párrafo del citado artículo, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 62°.- Inciso 2, apartado a) **Existencia de urgencia manifiesta o necesidad imperiosa en la contratación de un bien o servicio.**

A los efectos de encuadrar el procedimiento debe fundarse fehacientemente la existencia de circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

Son razones de urgencia las exigencias apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la jurisdicción contratante.

Son casos de necesidad imperiosa la emergencia provocada por accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, integridad física, salud, seguridad de la población o funciones esenciales del Estado Provincial;

e) **Gastos de cortesía y homenajes.** Comprenden homenajes, ofrendas florales, avisos fúnebres, presentes o distinciones no susceptibles de considerarse premios, ágapes para ferias, exposiciones, eventos institucionales y agasajos, hospedaje en hoteles y atención en restaurantes por razones protocolares a personalidades tales como miembros de gobiernos extranjeros, científicos, técnicos, entre otros, así como autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales o comisionadas por los mismos para congresos u otras misiones representativas que se celebren en el ámbito Provincial.

Sólo pueden ser efectuadas por el Sr. Gobernador, los Sres. Ministros, los Señores Secretarios de Estado del Poder Ejecutivo y rangos equivalentes en el Poder Legislativo y Judicial, Fiscal de Estado, Vocales del Tribunal de Cuentas, Defensor del Pueblo y Directores, Presidentes o Interventores de Organismos Descentralizados conforme su Ley Orgánica”;

j) **Reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos.** Debe acreditarse la necesidad de desarme, traslado, que requiera examen previo para determinar la reparación necesaria de los vehículos, motores, máquinas y equipos, mediante informe técnico. Además debe probarse que la elección de otro procedimiento de selección resulta más oneroso para la jurisdicción o entidad contratante.

Para las autorizaciones rige lo establecido en el Artículo N° 12 de la Ley N° 2000-A.

“La adjudicación de la contratación directa por causa o naturaleza debe ser publicada en el Portal Compras Públicas San Juan por dos (2) días hábiles.

El oferente que haya sido adjudicado, debe estar inscripto en el Registro Único de Proveedor del Estado (RUPE).”

ARTÍCULO 14°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 69°, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 69°.-Orden de compra abierta: El Organismo Contratante puede realizar los requerimientos al precio unitario adjudicado, de acuerdo a sus necesidades, durante el lapso de duración prevista o hasta el límite disponible del crédito presupuestario, lo que ocurra primero. Debe determinar para cada bien y servicio específico de cada renglón de los pliegos de bases y condiciones particulares, el número máximo estimado de unidades que pueden requerirse por ejercicio durante el lapso de vigencia del contrato.

En los casos de adquisiciones de especialidades medicinales y/o productos médicos que no se aplique lo dispuesto en el párrafo precedente y a solicitud del Organismo Contratante, el precio unitario adjudicado surge de aplicar el porcentaje de descuento ofertado al precio de referencia.

El precio de referencia para especialidades medicinales y/o productos médicos, se obtiene de fuentes especializadas del rubro determinadas previamente por la Oficina Central de Contrataciones.

La fecha a considerar para determinar el precio de referencia en las ofertas, es la que fija el Organismo Contratante en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 15°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 72°, por el siguiente texto:

ARTÍCULO 72°.- En oportunidad de iniciarse el expediente licitatorio debe constar un informe en el que se manifieste que se dispone de los créditos necesarios para la erogación presupuestaria.

La reserva de crédito presupuestario y el compromiso se efectúan en el momento de la emisión de cada orden de provisión, sólo por el monto de la misma.

En caso de adquisiciones de especialidades medicinales y/o productos médicos, al emitir la orden de provisión, se debe aplicar el porcentaje de descuento ofertado por el cual se adjudicó, al precio referencia de fuentes especializadas del rubro, del día en que se aprueba la misma y se genera su compromiso.

ARTÍCULO 16°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 73°, por el siguiente texto:

ARTÍCULO 73°.- En la presente modalidad puede establecerse adecuación de precios de los productos o servicios ofertados en los plazos, formas y condiciones que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1920-A y su reglamentación, con excepción de las adquisiciones de especialidades medicinales y/o productos médicos referenciados en el segundo párrafo del artículo 69°.

La Oficina Central de Contrataciones debe realizar la revisión previa de la adecuación propuesta por el Organismo Contratante, con el objeto de mantener un criterio uniforme al momento de establecer índices o fórmulas para la adecuación de precios.”

ARTÍCULO 17°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 93°, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 93°.- Requisitos del pliego de bases y condiciones particulares.

Complementariamente a los requisitos establecidos en el artículo 142° del presente Decreto Reglamentario, debe considerarse la Solicitud del gasto y cumplirse con las siguientes:



- a) Certificados que la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia de San Juan u Organismo que en el futuro lo reemplace, establezca como habilitantes del inmueble para su locación, de acuerdo a su normativa y certificado final de protección contra incendios expedido por la División Bomberos de la Policía de San Juan.
- b) Capacidad de ocupación.
- c) Plazo de vigencia del contrato y prórroga.

ARTÍCULO 18°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 94°, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 94°.- Trámite previo: En aquellos casos que se pretenda el alquiler de inmuebles, la autoridad competente debe justificar la necesidad de la contratación, informando que no dispone de bienes inmuebles de propiedad del Estado aptos y disponibles que cumplan las especificaciones de la solicitud.

En caso de que exista un registro de inmuebles del Estado Provincial debe adjuntarse su informe indicando lo requerido en el párrafo anterior.”

ARTÍCULO 19°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 95°, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 95°.- Solicitud del gasto. La solicitud debe contener:

- 1) La superficie, ubicación y las características generales del inmueble requerido;
- 2) El destino específico del mismo, indicando si se realiza atención al público;
- 3) Cantidad de personal que estime se desempeñará en el mismo;
- 4) Plazo de vigencia del contrato y prórroga (conforme el Código Civil, Comercial y de Minería de la Nación Argentina).”

ARTÍCULO 20°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 97°, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 97°.- Organismo competente. La Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano u Organismo que en el futuro lo reemplace emite el Certificado Final de Obra, Certificado de Factibilidad de Funcionamiento, de uso y de habitabilidad, a solicitud de los interesados.”

ARTÍCULO 21°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 121° por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 121°.- Anticipos. Consideraciones generales:

- 1°) El organismo contratante debe realizar un informe fundado que justifique que es la única forma de contratación posible y beneficia a los intereses del Estado.
 - 2°) Formalizar un solo anticipo financiero por cada contratación.
 - 3°) Indicar el porcentaje del anticipo financiero en el pliego particular. En aquellos casos que por la naturaleza del objeto de la contratación, el anticipo supere el cincuenta (50%) por ciento del total de la contratación, o su equivalente en unidades, debe ser autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo con intervención del Ministro de Economía, Finanzas y Hacienda.
- Se exceptúan las contrataciones de seguros, en las que pueden realizarse anticipos del cien (100%) por ciento.

- 4º) En caso de adquisición de bienes, el monto del anticipo debe ser equivalente a la cantidad de unidades determinadas y enteras de los bienes a adquirir, para asegurar su descuento.
- 5º) Cuando existan entregas parciales de bienes, el descuento del anticipo se debe realizar en el primer pago. Si la primera entrega es menor al monto anticipado, deben acreditarse motivos de fuerza mayor o desabastecimiento, en cuyo caso el saldo del anticipo debe deducirse en el segundo pago, agotando el monto total anticipado.
- 6º) No puede establecerse anticipo financiero en las modalidades de contratación Compra Abierta y Convenio Marco.”

ARTÍCULO 22º.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 123º por el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 123º. Inscripción Obligatoria.** La tramitación se inicia con la solicitud que el interesado envía en forma electrónica o presencial al RUPE y queda concluida con la aceptación de la documentación aportada. Dicho trámite se formaliza a través de la generación del certificado que lo acredita como proveedor.”

ARTÍCULO 23º.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 124º por el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 124º.- Pautas Generales. Personas Humanas y Jurídicas, Nacionales y Extranjeras.** La inscripción es de carácter obligatorio en todos los procedimientos de contratación al momento de la adjudicación. Los proveedores pueden inscribirse en una o más actividades.

- 1) Personas Humanas y Jurídicas Nacionales: La solicitud debe reunir las condiciones e información requerida en los artículos 128º y 129º del presente.
- 2) Personas Humanas y Jurídicas Extranjeras: La solicitud debe reunir las condiciones e información que determine la Oficina Central de Contrataciones.”

ARTÍCULO 24º.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 125º por el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 125º.- Competencia.** La Oficina Central de Contrataciones determina la documentación que los interesados deben presentar en el Registro para su inscripción, el procedimiento para la misma, la regularidad de su actualización, y los plazos máximos a los que deben ajustarse dichos procedimientos.”

ARTÍCULO 25º.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 126º por el siguiente texto:

ARTÍCULO 126º.- Registros. El RUPE administra los siguientes registros:

- 1) De Inscripción de Proveedores: Este registro mantiene actualizada la base de datos en forma digital, electrónica o física;
- 2) De Penalidades y Sanciones: Es un legajo electrónico o físico de cada proveedor inscripto con los antecedentes de penalidades aplicadas e informadas por las unidades operativas de contrataciones y sanciones aplicadas;



- 3) Registro de Beneficiarios Especiales: Integrado por proveedores locales o emprendedores que se encuentren incluidos en regímenes especiales que determine la autoridad competente, bajo características económicas, sociales y sustentables.”

ARTÍCULO 26°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 128° por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 128°.- Condiciones para la admisibilidad del RUPE:

- 1°) Tener capacidad legal para obligarse;
- 2°) Tener domicilio real, legal o comercial y domicilio electrónico constituido;
- 3°) Proporcionar los informes, datos y referencias que le fueran requeridos y todo otro requisito que determine el RUPE.”

ARTÍCULO 27°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 129° por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 129°.- Información Requerida. A los fines de ser inscriptos en el Registro Único de Proveedores del Estado, se puede solicitar a los interesados, entre otros, los siguientes datos:

- 1°) Antecedentes personales para validar identidad y situación impositiva como proveedor: nombre, razón social, condición ante organismos fiscales nacionales, provinciales y municipales, domicilio electrónico, domicilio legal y comercial y rubros comerciales declarados.
- 2°) Antecedentes técnicos, de especialidades y certificaciones para permitir la clasificación del rubro al que pertenece el proveedor;
- 3°) Antecedentes legales que acrediten la personería jurídica y vigencia, representación y poderes habilitantes;

ARTÍCULO 28°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, artículo 130° por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 130°.- El proveedor inscripto en el Registro Único de Proveedores del Estado debe mantener actualizada su información y notificar todo cambio que guarde relación con el giro comercial, actividad y de corresponder, con el objeto contractual. Los datos suministrados por el proveedor inscripto en cuanto a los domicilios declarados, son válidos para realizar las comunicaciones y notificaciones necesarias durante los procedimientos de contratación, sanciones y las comunicaciones del RUPE.”

ARTÍCULO 29°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 131° por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 131°.- Proponentes No Inscriptos. Pautas Generales. Preinscripción.

Para asegurar una amplia concurrencia a los procedimientos de contratación, los potenciales oferentes no inscriptos en el RUPE que deseen participar en Licitación Pública, Compulsiva Abreviada y Subasta Electrónica regidas por la Ley N° 2000-A, pueden realizar una preinscripción a través del Portal de Compras Públicas San Juan. El proponente u oferente debe acreditar su existencia como persona humana o jurídica, manifestar su capacidad para contratar y rubro comercial en los que pretende cotizar. La inscripción debe estar concluida al momento de la adjudicación en los plazos previstos para cada procedimiento de selección.”

ARTÍCULO 30°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 132° con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 132°.- Certificado de Inscripción. Evaluación. Rechazo de la solicitud. Vigencia. El Registro Único de Proveedores del Estado evalúa la información y documentación presentada y genera el certificado de inscripción proveedor si cumple con los requisitos establecidos. En caso contrario, la solicitud es rechazada. El certificado de inscripción en RUPE es el documento que acredita la inscripción como proveedor. Tiene una vigencia establecida en el mismo y se emite desde el Portal de Compras Públicas San Juan.”

ARTÍCULO 31°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 142° por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 142°.- Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Complementariamente a los requisitos que se soliciten en el Pliego Único de Condiciones Generales, en las cláusulas Particulares deben indicarse los requisitos esenciales de la contratación y en especial los siguientes:

- 1) Nombre de la Jurisdicción y Organismo Contratante; con indicación del domicilio y dirección institucional de correo electrónico en los que son válidas las comunicaciones que realice el Organismo Contratante y las presentaciones que efectúen los interesados o cocontratantes;
- 2) Identificación del expediente administrativo por el que se tramita el procedimiento;
- 3) Procedimiento y modalidad de selección;
- 4) Lugar, día y hora donde se presentan y abren las ofertas;
- 5) Objeto de la contratación;
- 6) Plazo de mantenimiento de las ofertas cuando sea distinto al fijado en el presente reglamento;
- 7) Plazo y forma de entrega de los bienes o prestación de los servicios;
- 8) Moneda de cotización;
- 9) Documentación adicional a las requeridas en el Pliego General, en caso de corresponder;
- 10) Costo del Pliego, cuando corresponda;
- 11) Lugar, y plazo de presentación de muestras, conforme el artículo N° 8 del Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, en caso de corresponder;
- 12) Multas por incumplimiento de las obligaciones contractuales, en caso de que se quieran aplicar porcentajes diferentes a los fijados por el artículo N° 152 de este Decreto;



- 13) Número de cuenta oficial en la que se efectúan depósitos de garantía en efectivo;
- 14) Si es de aplicación, en cada caso, la Ley N° 1920-A y su Decreto Reglamentario.”

ARTÍCULO 32°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 145° por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 145°.- Excepciones a la constitución de garantías.

- 1°) No se exige la constitución de garantías de mantenimiento de ofertas y de adjudicación en los siguientes casos:
 - a) Cuando el monto de la contratación no exceda del índice 10;
 - b) Contrataciones entre organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal;
 - c) Las compras y locaciones que deban efectuarse en países extranjeros;
 - d) Cuando las actuaciones hayan sido declaradas reservadas o secretas por el Poder Ejecutivo;
 - e) Locaciones, cuando el Estado Provincial actúe como locatario.
- 2°) No se exige garantía de mantenimiento de oferta en las contrataciones directas por causa o naturaleza, salvo que se estipule lo contrario.
- 3°) No se exige garantía de adjudicación cuando el cumplimiento de la prestación se realice dentro del plazo de integración de la garantía de adjudicación, con la aceptación por escrito del organismo contratante.”

ARTÍCULO 33°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 152° con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 152°.- Penalidades. Multas. Por el incumplimiento de las obligaciones convenidas, los oferentes o adjudicatarios, son pasibles de las siguientes multas, salvo que el Pliego Particular disponga otros porcentajes:

- 1) Multa del 0,5 % por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, calculado sobre el valor incumplido en el plazo establecido según el pliego o en este decreto reglamentario, en los primeros treinta (30) días.
Pasados los treinta (30) días, se aplica multa del 1 % sobre el valor incumplido por cada día de atraso.
- 3) Multa de hasta el 30% del monto adjudicado sobre el valor de los bienes no entregados o servicios no prestados.”

ARTÍCULO 34°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 153° con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 153°.- Aplicación de la multa: La multa se aplica a:

- 1°) Los créditos emergentes del contrato.
- 2°) Los créditos del proveedor contratante, resultantes de otros contratos celebrados en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.
- 3°) Ejecución fiscal.”

TITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 154° con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 154°.- Vigencia. El presente Decreto Reglamentario tiene vigencia a partir de la fecha de su emisión”.

ARTÍCULO 36°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 155° con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 155°.- Aplicación. El presente Decreto Reglamentario es aplicable a todas las contrataciones que se encuentren en curso.”

ARTÍCULO 37°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, el artículo 156° con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 156°.- Se faculta al Ministerio de Economía Finanzas y Hacienda a dictar normas complementarias, aclaratorias o interpretativas que sea necesarias para el efectivo cumplimiento del decreto Reglamentario N° 0004-2020-A.

ARTÍCULO 38°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dr. ROBERTO GUTIERREZ
Ministro de Economía, Finanzas y Hacienda

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 09 MAYO 2024
Daniela Putelli R.
A/C. Registro Disposiciones Legales
SECRETARÍA GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 2567

SAN JUAN, 10 DIC. 2023

VISTO:

El Decreto N°2450/23 de fecha 10 de Diciembre del 2023;

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto N°2450/23 se designó desde el 10 de diciembre a la Escribana Mayor de Gobierno.

Que se ha detectado un error involuntario en la transcripción del cargo designado, debiéndose rectificar el decreto N°2450/23.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

D E C R E T A:

ARTICULO 1°: Se rectifica el Artículo 1° del Decreto N°2450/23 concerniente a la designación del cargo, según se detalla a continuación:

Donde dice:

Escribana Mayor de Gobierno Adjunto

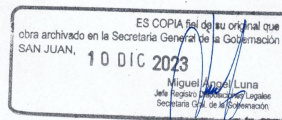
Debe decir:

Escribana Mayor de Gobierno

ARTICULO 2°: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

Dra. LAURA PALMA PELAEZ
Ministro de Gobierno

D. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan



NOTIFICACIONES

San Juan 22 de Mayo 2024

Javier Gastón Reino DNI 24.948.425. Solicita Inscripción de la Matrícula como Martillero Público y Corredor al Consejo Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de San Juan.

Ley 3872- 149 A.

Javier Gastón Reino.
DNI 24.948.425.

N° 89.527 Mayo 22/28 \$ 520.-

SAN JUAN, Capital, 08 de Mayo de 2024.-

"POLICÍA DE SAN JUAN INFORMA, QUE ENTRE LOS DÍAS 30 Y 31 DE MAYO DE 2024, SE ENCUENTRA ABIERTA LA CONVOCATORIA PARA CONCURSO DE ADMISIÓN DESTINADO A INCORPORAR A LA PLANTA DEL PERSONAL POLICIAL A DOS (02) PROFESIONALES CON EL TÍTULO DE LICENCIADO EN NUTRICIÓN, A EFECTOS DE CUBRIR VACANTE EXISTENTE CON EL GRADO DE OFICIAL SUBINSPECTOR, DEBIENDO EL INTERESADO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, DE 09.00 HS. A 12.00 HS. EN LA DIRECCIÓN (D-1), DEL DEPARTAMENTO CENTRAL DE POLICÍA, UBICADO EN CALLE ENTRE RÍOS N° 579 SUR CAPITAL.-

REQUISITOS PARA INGRESO

- SER ARGENTINO, NATIVO O POR OPCIÓN.
- POSEER SALUD Y APTITUDES PSICOFÍSICAS COMPATIBLES CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL ESCALAFÓN EN QUE SE INGRESA.-
- NO REGISTRAR ANTECEDENTES POLICIALES NI JUDICIALES DESFAVORABLES.
- REUNIR ANTECEDENTES QUE ACREDITEN SU MORALIDAD Y SUS BUENAS COSTUMBRES.-
- TENER NO MAS DE TREINTA Y CINCO (35) AÑOS DE EDAD Y UN MÍNIMO DE TRES (03) AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.-
- CURRICULUM VITAE (CONTENER COPIA DE CERTIFICADO DE TÍTULO HABILITANTE) **DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR ÓRGANO COMPETENTE.**-




JOSEFA E. PEREYRA
COMISARIO GENERAL
POLICIA DE SAN JUAN

Cta. Cte. 23.499 Mayo 23-24 \$ 732.-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

EDICTO

La Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, **convoca** a la **Audiencia Pública** solicitada por la empresa **RP GLOBAL S.A.S.** con domicilio real en Ruta Nacional N.º 141- a 2 km del cruce de Ruta Nacional N.º 141 y Ruta Nacional N.º 20 - Departamento Caucete – Provincia de San Juan, a realizarse el día **JUEVES 30 DE MAYO de 2024 a las 10:00 hs.**, en las instalaciones del Salón Cultural Samuel Goransky, ubicado en la intersección de las calles Juan José Bustos y calle San Martín - Departamento Caucete – Provincia de San Juan. Respecto del proyecto: "Parque Solar Fotovoltaico La Toma". - A fin de obtener la declaración de impacto ambiental, bajo el registro del expediente N.º 1300-2125-2023, según lo establece la legislación ambiental vigente.

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (LEY N.º 504-L -ARTÍCULO 4º INCISO 2º) Y ART. 6º- SU MODIFICATORIA Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N.º 2067/97).

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el boletín oficial de la provincia.

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable - edificio centro cívico 3er. piso sector ii, de lunes a viernes en horario de 8,00 has a 12,30 has.

El orden del día de la citada audiencia pública será: 1º) Presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2º) Los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.

Fdo.: – Dr. HECTOR ALFREDO BUSTAMANTE – Subsecretario de Desarrollo Sustentable. Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Ing. ROSA ELIZABETH SORIA
DIR. DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE



HECTOR ALFREDO BUSTAMANTE
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Nº 88.602 Mayo 21/23 \$ 1.878.-

RESOLUCIONES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN
C.A.S.

Copla de la Resolución adoptada por el Consejo de
Administración en su sesión de fecha 09/05/24,
mediante Acta N° 22 Punto 10.-----
=====

VISTO:

El Expediente N° 708-000405-2024 registro de la Caja de Acción Social,
Y;

CONSIDERANDO:

QUE por las referidas actuaciones, Jefatura Técnica solicita modificar el art. 47° del Reglamento General de Juegos de Azar Dto. 235-MHF-2023, el que establece que la C.A.S. puede autorizar el cambio de titularidad de las permisiones en los siguientes casos: a) A petición del permisionario, después de transcurridos cinco (05) años desde la notificación que otorgó el permiso o, b) En cualquier tiempo de la permisión, por incapacidad total o permanente, incompatibilidad sobreviniente o fallecimiento del titular del permiso. Proponiendo esta Jefatura reducir el plazo de cinco (05) años a dos (02) años para el cambio de titularidad;

Que esta Jefatura, justifica lo solicitado en el considerando precedente, en la actual situación económica, que ha llevado desde el año 2023 y hasta la actualidad, al cierre definitivo de varias permisiones, por lo que el cambio solicitado permitiría a los permisionarios desprenderse del permiso y postular nuevos aspirantes, manteniendo la Institución el punto de venta activo, que resulta vital para la recaudación de los juegos de azar;

QUE Asesoría Letrada toma intervención expresando que correspondería dictar Acto Administrativo de igual jerarquía legal que el del acto a modificar, en los términos autorizados por el Art. 39 inciso 4° de la LP N° 1995-A-, y conforme facultades del Art. 99° del Reglamento General de Juegos- Decreto N° 0235-MHF-2023;

QUE el Consejo de Administración de la Caja de Acción Social, tomando conocimiento de las presentes actuaciones, determina se realice la modificación del Art. 47° del Reglamento General de Juegos de Azar Dto. 235-MHF-2023, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes;

POR ELLO:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
CAJA DE ACCIÓN SOCIAL
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Artículo 47° del Reglamento General de Juegos de Azar Dto. 235-MHF-2023 aprobado mediante Resolución de Consejo de Administración de la Caja de Acción Social de fecha 28/12/22 Acta N° 45 Punto 24 en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, el que quedará redactado de la siguiente forma:

...

"ARTÍCULO 47º: La C.A.S. puede autorizar el cambio de titularidad de permisiones en los siguientes casos:

- a) *A petición del permisionario, después de transcurridos dos (02) años, desde la notificación de la Resolución que otorgó el permiso.*
 - b) *En cualquier tiempo de la permisión, por incapacidad total y permanente, incompatibilidad sobreviniente o fallecimiento del titular del Permiso.*
- En todos los casos deberá observarse el procedimiento y los requisitos que oportunamente determine la C.A.S."*

ARTÍCULO 2º: Departamento Administrativo y Gerencia de Juegos tomarán la intervención que les compete.

ARTÍCULO 3º: Téngase por Resolución de este Consejo, comuníquese y archívese.

CG



Lic. Rolando Tello Gervasio
GERENTE DE JUEGOS
CAJA DE ACCIÓN SOCIAL



Sr. JUAN PABLO MEDINA
PRESIDENTE
CAJA DE ACCIÓN SOCIAL

LICITACIONES

**DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
LICITACION PUBLICA N° 06-24
EXPEDIENTE N° 604 -003170-2024**

APERTURA: martes 04 de junio del 2024.

HORA: 09:00hs

LUGAR DE APERTURA: SALA DE ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO, SITO EN AV. IGNACIO DE LA ROZA 136 ESTE

LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTA: DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, SITO EN SANTA FE 10 ESTE 3° PISO.

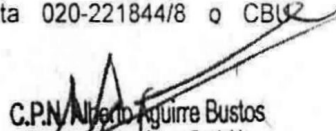
HORARIO DE RECEPCION DE OFERTA: martes 04 de junio de 2024 de 07:00 hs a las 8:30hs. (Hora límite de recepción de oferta).

OBJETO: Compra de: Viveres, frescos, frutas, verduras, carnes, panificados, huevos, y artículos de limpieza, destinado a Residencias pertenecientes a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia. Por el término de 4 meses (junio, julio, agosto y septiembre del 2024)

PLIEGOS: Dirección de Niñez Adolescencia y Familia, calle Santa Fe 10E 3° Piso. División Compras y Licitaciones. Para consultas de lunes a viernes de 7:00 a 13:00hs.

Compras.dnayf@sanjuan.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: Pesos novecientos mil con 00/00 (\$900.000,00) Cuenta 020-221844/8 o CBU 0450020901800022184488-


C.P.N. Alberto Aguirre Bustos
Secretario Financiero y Contable
Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia

Cta. Cte. 23.497 Mayo 22/24 \$ 984.-

San Juan, 20 de Mayo de 2024.-

LICITACION PUBLICA N° 09/2024

“TEXTO”: SECRETARIA DE DEPORTES, MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES.-

LICITACIÓN PÚBLICA N° 09/2024

EXPTE N° 1500-001250-2024 -RESOLUCION N° 0599-MTCYD-2024.-

DÍA DE APERTURA:31 DE MAYO DEL 2024.-

HORA: 09:30 HS.-

OBJETO: CONTRATACIÓN DE SEGURO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y EMBARCACIONES DEL DEPARTAMENTO NAUTICA Y DIVISION MOVILIDADES DE LA SECRETARIA DE DEPORTES, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRESIVO E INCENDIO PARA EL ANEXO 1, DESDE EL 01 DE JUNIO DEL 2024 AL 31/03/2025.

ENTREGA DE PLIEGOS: PUDEN DESCARGARSE DIGITALMENTE DEL PORTAL DE GOBIERNO, licitaciones.sanjuan.gob.ar- DIVISIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS, SECRETARÍA DE DEPORTES, CENTRO CIVICO, PISO 3 NUCLEO 4.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 138.932.800,46

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCUENTA MIL CON 00/100 CTVS. (\$ 50.000,00).

RECEPCIÓN DE PLIEGOS: SALA DE ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO, SITO EN AV. IG. DE LA ROZA 136 ESTE, CIUDAD -SAN JUAN.


.....
Firma del Anunciador
C.P.N. María Alejandra Ríos
Jefa de Compras
MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA

Cta. Cte. 23.496 Mayo 21/23 \$ 900.-

Buenos Aires, 15 de mayo de 2024.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: Ministerio Público de la Defensa – Defensoría General de la Nación.

TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: Licitación Pública Nº 10/2024 Obra Pública.

OBJETO: Contratación de una empresa que realice la ejecución del replanteo, ampliación, reforma y reciclado, necesarias para la refuncionalización del edificio recientemente adquirido por el Ministerio Público de la Defensa en la ciudad de San Juan (Patricias Sanjuaninas Sur N° 651), de la provincia San Juan, destinado a alojar las dependencias de este Organismo con competencia en dicha jurisdicción.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 225.857.432,93 (pesos doscientos veinticinco millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos con 93/100).

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: "Ajuste Alzado", conforme Ley de Obras Públicas N° 13.064.

GARANTÍA DE OFERTA: será del 1% (uno por ciento) del importe del Presupuesto Oficial.

COSTO DEL PLIEGO: Sin costo.

Fechas únicas de visita: 24 y 25 de JUNIO de 2024, en el horario de 8 a 13 horas, previa coordinación con el Departamento de Arquitectura, al teléfono: (011) 7093-2060 o arquitectura@mpd.gov.ar

CONSULTAS TÉCNICAS y/o ADMINISTRATIVAS: Toda consulta deberá ser realizada por escrito hasta 5 (cinco) días hábiles previos a la apertura de las ofertas.

DESCARGA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: El presente Pliego y demás documentos de la licitación, estarán a disposición de los/as interesados/as para su descarga en forma gratuita en la página oficial de la Defensoría General de la Nación:

<https://oai.p.mpd.gov.ar/index.php/transparencia/conoce-los-datos-publicos-abiertos-del-mpd/compras-y-contrataciones/47-licitacion-publica>

A los efectos de presentarse como oferentes no será obligatorio el retiro en forma personal de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Generales. Sin perjuicio de ello, los/las interesados/as en recibir notificaciones vinculadas a los actos administrativos que se dicten hasta el acto de apertura de ofertas, deberán completar y enviar el formulario "CONSTANCIA DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL Y CORREO ELECTRÓNICO" disponible en el sitio web oficial para cada procedimiento de selección del contratista.

LUGAR Y FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: DEFENSORÍA PÚBLICA OFICIAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN JUAN, sita en calle Av. Rioja N° 488 Sur, Ciudad de San Juan, Provincia homónima; hasta el día y la hora indicada para el acto de apertura de ofertas.

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA: DEFENSORÍA PÚBLICA OFICIAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN JUAN, sita en calle Av. Rioja N° 488 Sur, Ciudad de San Juan, Provincia homónima.

DÍA Y HORA DE APERTURA: 6 de AGOSTO de 2024 a las 11 hs.

Nº DE EXPEDIENTE: 63448/2023

MARCELO A. MONTALVO
Subsecretario Administrativo
Defensoría General de la Nación

Cta. Cte. 23.457 Mayo 16/Junio 05 \$ 12.480.-

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN CIVIL ESTILO SAN JUAN, MODA, ARTE Y DISEÑO

Fundado: 06-02-2019. Legajo N° 3254. Domicilio: Boulevard Sarmiento 425 (e), Villa Giner, Rawson, San Juan.

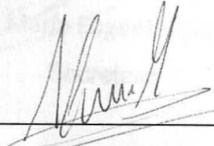
COMUNICADO


La Comisión Directiva de la "ASOCIACIÓN CIVIL ESTILO SAN JUAN, MODA, ARTE Y DISEÑO" informa a sus asociados que se realizará Asamblea General Ordinaria para dar a conocer los ejercicios vencidos de los años 2022 y 2023, y elección de autoridades de la institución.

La misma se efectuará el día 07 de Junio de 2024, a las 17:00 horas en la 1ª citación y 18:00 horas en la 2ª citación, en el domicilio Entre Ríos 468 sur, Capital (Salón AOMA), provincia de San Juan.

Orden del Día:

- 1-Designación de dos asambleístas para que suscriban el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 2- Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General e Informe Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios cerrados, períodos 2022 y 2023.
- 3-Elección y renovación de autoridades.


ALBA MARIA EUGENIA
17646660
María Eugenia Alba
Secretario


Daniela Soledad Ortega
Ortega
24660476
Daniela Soledad Ortega
Presidente

CONVOCATORIA A ASAMBLEA
DE ACCIONISTAS
1ª y 2ª CONVOCATORIA
LOS ABEDULES S.A.

Convocase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 06 de Junio de 2024 a las 16.00 horas, en primera convocatoria y a las 17:00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio legal de Aberastain 422 Sur, Ciudad, San Juan, a fin de considerar al siguiente Orden del Día:

- 1º) Designación de dos accionistas para que suscriban al acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente.
- 2º) Explicación de los motivos por los cuales la Asamblea General Ordinaria para considerar los estados contables correspondientes al ejercicios finalizados el 30/04/2019, 30/04/2020, 30/04/2021, 30/04/2022, 30/04/2023 se celebran fuera del término legal estipulado.
- 3º) Tratamiento de los estados contables correspondientes a los períodos finalizados el 30 de Abril de 2020, 30 de Abril de 2021, 30 de Abril de 2022, 30 de Abril de 2023 y 30 de Abril de 2024 y la totalidad de la documentación prevista por el Art. 234 punto 1) de la Ley General de Sociedades y consideración de la gestión del Directorio.
- 4º) Aprobación de la gestión de los directores
- 5º) Tratamiento de los resultados de los ejercicios
- 6º) Fijación y elección del nuevo directorio
- 7º) Consideración y aprobación de los honorarios de los señores directores y de asignaciones por funciones técnico administrativas conforme al Artículo 260 de la Ley de Sociedades
- 8º) Capitalización de los aportes realizados por los accionistas en el transcurso ejercicio cerrado el 30 de abril de 2024
- 9º) Otorgamiento de Autorizaciones.

EL DIRECTORIO

Carlos Guillermo Aranda
DNI. 12.243.294
p/ LOS ABEDULES S.A.

ORDENANZAS



Municipalidad de Rivadavia

Concejo Deliberante

San Juan

Ordenanza N°3514.-

Visto:

El expediente N°983-D-24, del Registro de Mesa de Entradas y Salidas del Municipio, y;

Considerando:

Por ello:

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia

Sanciona:

Artículo 1°.- Tomase conocimiento y Ratifíquese el Decreto N°460-DE-24, emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio del cual se autoriza a Contaduría Municipal a realizar ajustes presupuestarios para las partidas que se encuentran agotadas o a punto de agotarse..

Artículo 2°.- Se deja establecido que el Decreto citado en el artículo anterior, forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo.-

Artículo 3°.- Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 18 de abril de 2024.-

Sr. Cristian Ricardo Morales
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dra. Carolina Correa Cortés
Presidenta
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

*Municipalidad de Rivadavia***SAN JUAN**

Ciudad de Rivadavia-San Juan, 03 MAY de 2024.

DECRETO N° 1496 -D.E.-**VISTO:** El Expediente N° 983-D-24; y,**CONSIDERANDO**

Que conforme el visto de las presentes actuaciones el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia emite Ordenanza Municipal N° 3514.

Que conforme a las atribuciones que emanan de la Carta Orgánica Municipal, corresponde promulgar la presente Ordenanza Municipal.

Por ello**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RIVADAVIA**

ARTICULO 1°: Se promulga en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 3514, emitida por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia, de fecha 18 de Abril de 2024.

ARTICULO 2°: Publíquese, comuníquese, regístrese, cumplido archívese.



Cf. ALONSO O. MARTÍN G.
Secretario de Administración y Hacienda
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA - SAN JUAN

Sr. Sergio D. Miodowsky
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

Cta. Cte. 23.500 Mayo 23 \$ 540.-

RAZÓN SOCIAL

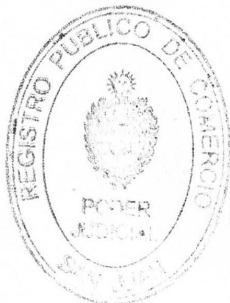
EDICTO

Que por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público, en autos N° 34.984, caratulados: "KAUQUE S.R.L. S/ I. CAMBIO DE JURISDICCION", se ordenó la publicación por el término de UN día en el Boletín Oficial.

Se hace saber que por Acta de socios "CAMBIO DE DOMICILIO Y JURISDICCIÓN" de fechas 02/10/2023 los socios de Kauque SRL – C.U.I.T N° 30-71492754-6, resolvieron la cancelación de la inscripción de la sociedad en esta Jurisdicción de San Juan y por Acta N° 3 y 10/10/2023, se modifica cláusula primera y fija el domicilio legal en Tucumán 165 — Piso 11— Dpto. 1 de la Ciudad de Viedma de la Provincia de Río Negro:

Cláusula **PRIMERA** modificada: Primero: CONSTITUCION Y DENOMINACIÓN. La Sociedad se denominará "KAUQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Provincia de Río Negro, asiento principal de sus actividades y sede social, pudiendo en adelante modificarlo, constituir agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero.

San Juan, 10 de Mayo de 2024.-




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

USUCAPIÓN

EDICTO

El Décimo Primer Juzgado en lo Civil, Comercial y Minería de San Juan, en Autos **N°163276**, caratulados "**RIOS, MERCEDES IRMA Y OTRO C/ SILVA DE BARON, MARIA LEONOR S/ USUCAPIÓN ABREVIADO**", cita y emplaza al titular registral, Sra. SILVA DE BARON, MARIA LEONOR y/o presuntos interesados en el bien inmueble que se pretende usucapir, por edictos que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y Diario local, para que en el plazo de cinco días -a contar desde la última notificación- comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia (art. 634 del CPC). El inmueble que se pretende usucapir se encuentra ubicado en calle Libertad 68 -s-, Rawson, San Juan, Nomenclatura Catastral 04-32-720720; destino habitacional, inscripto en el Registro Inmobiliario al N°156, F° 156, T°1, Año 1943, Rawson, destino habitacional. Sus límites y medidas son: al NORTE, punto 1-2, con parcela N° 04-32-720710, pto. 1-2, mide 35.58mt; Al Este punto 2-3 con parcela 04-32-720740, mide 13.67 mt. Al SUR en dos líneas, puntos 3-4 con parcelas 04-32-700720 y 04-32-700730 mide 13.83mt y puntos 4-5, con parcela 04-32-700710, mide 20.90 mt; Al OESTE puntos 5-1 con calle Libertad, mide 13.94mt. Superficie 488.50 mt². San Juan, 14 de mayo de 2024.



Chelista
SECRETARIA

N° 89.547 Mayo 23-24 \$ 880.-

SUCESORIOS

EDICTO

El Juzgado de Paz de Santa Lucia de gestión asociada en la Oficina de Procesos Sucesorios, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ARMADA MARCELO FABIAN DNI N° 29883445 , en autos N° 2995/24, caratulados: "ARMADA MARCELO FABIAN s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquense por UN día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 17 de mayo de 2024.

SELLO:



FIRMA:

PAULA CAMERA

Abogada - Firma Autorizada

SELLO: REFERENTE DE DESPACHO

N° 89.534 Mayo 23 \$ 400.-

EDICTO

El Juzgado de Paz de Rawson de gestión asociada en la Oficina de Procesos Sucesorios, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GARCIAS ROSARIO MAXIMO DNI N° 6.716.456 Y/O GARCIA ROSARIO MAXIMO DNI N° 6.716.456, en autos N° 5614/24, caratulados: "GARCIAS ROSARIO MAXIMO Y/O GARCIA ROSARIO MAXIMO s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquense por UN día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 13 de mayo de 2024.

SELLO:



FIRMA:

Dra. María Alejandra Lozada
Referente

N° 89.535 Mayo 23 \$ 400.-

EDICTO

El Juzgado de Paz de Rawson de gestión asociada en la Oficina de Procesos Sucesorios, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CASTRO RUBEN ANTONIO DNI N° 17218253 , en autos N° 8137/23, caratulados: "CASTRO RUBEN ANTONIO s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquense por UN día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 07 de mayo de 2024.



FIRMA: 
SELO: AMALIA MULLEADY
ACTUARIA

N° 89.537 Mayo 23 \$ 400.-

EDICTO

El Juzgado de Paz letrado de Rawson de gestión asociada en la Oficina de Procesos Sucesorios, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ILLANES DOMINGA CRUZ DNI N° 8073645 , en autos N° 3812/24, caratulados: "ILLANES DOMINGA CRUZ s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquense por UN día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 15 de mayo de 2024.

SELLO:



FIRMA:

SELO: AMALIA MULLEADY
ACTUARIA

N° 89.538 Mayo 23 \$ 400.-

EDICTO

El Juzgado de Paz de Chimbas de gestión asociada en la Oficina de Procesos Sucesorios, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes ESCUDERO ROSAS RAMON DNI N° 3.160.136 y PAREDEZ EUSEBIA ESMERALDA DNI N° 8.065.918, en autos N° 4649/24, caratulados: "ESCUDERO ROSAS RAMÓN Y PAREDEZ EUSEBIA ESMERALDA s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 15 de abril de 2024.



FIRMA:

AMALIA MULLEADY
ACTUARIO

N° 89.540 Mayo 23 \$ 400.-

EDICTO

El/La Sr./a Juez/a del PRIMER JUZGADO CIVIL, COM Y MIN. - Oficina Judicial Civil, cita y convoca a herederos; acreedores; y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por la causante QUIROGA ALICIA DNI: 1.586.857, en expediente N° 183666, caratulado: "QUIROGA ALICIA S/ Sucesorio (<https://cloud.jussanjuan.gob.ar/s/ZNksBfTyZRTZfa3> conex. con exp. 94707)", para que comparezcan a juicio y acrediten su carácter dentro de los 30 días. El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 20 de mayo de 2024.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

SELLO:

ROMERO NATALIA
AREA COMUNICACIONES
DIGITALES
OFIJU CIVIL N° 2

N° 89.541 Mayo 23 \$ 400.-

EDICTO

El TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO de gestión asociada en la Oficina de Procesos Sucesorios, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes RIOS, AMADO HUGO DNI N° 6.771.380 y FALCUCI, INES ALVINA DNI N° 1.721.953 en autos N° 15700/23, caratulados: "RIOS AMADO HUGO Y FALCUCI INES ALVINA s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por UN día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 06 de marzo de 2024.



FIRMA:

SELLO:
AMALIA MULLEADY
ACTUARIO

N° 89.542 Mayo 23 \$ 400.-

EDICTO

El Juzgado de Paz de Capital de Tercera Nominación de gestión asociada en la Oficina de Procesos Sucesorios, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GAITAN LEDESMA ROLANDO MARTIN, DNI N° 13893444, en autos N° 9873/23, caratulados: "GAITAN LEDESMA ROLANDO MARTIN s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por UN día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 30 de abril de 2024.



SELLO:

FIRMA:

SELLO:
AMALIA MULLEADY
ACTUARIO

N° 89.543 Mayo 23 \$ 400.-

EDICTO

El Juzgado de Paz de Chimbas de gestión asociada en la Oficina de Procesos Sucesorios, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante LUCERO DE PEÑA, ALEJANDRINA CRUZ DNI N° 8063688 , en autos N° 3547/24, caratulados: "ALEJANDRINA CRUZ LUCERO DE PEÑA S/SUCESORIO s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquense por UN día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 08 de mayo de 2024.

SELLO:



FIRMA:

SELLO:

AMALIA MULLEADY
ACTUARIO

N° 89.544 Mayo 23 \$ 400.-

EDICTO

El Juzgado de Paz de Capital de Quinta Nominación de gestión asociada en la Oficina de Procesos Sucesorios, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RIVERO, JOSE ALFREDO DNI N° 6797168 , en autos N° 6690/24, caratulados: "RIVERO JOSE ALFREDO s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquense por UN día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 14 de mayo de 2024.



FIRMA:

SELLO:

Dra. M. SILVIA DE LA TORRE
FIRMA AUTORIZADA

N° 89.546 Mayo 23 \$ 400.-

PODER JUDICIAL**CENTRO JUDICIAL PRIMERA CIRCUNSCRIPCION****Oficina Judicial de Procesos Sucesorios**

ACTUACIONES N°: 5198/24



H108274169547

EDICTO

El Juzgado de Paz de Rawson de gestión asociada en la Oficina de Procesos Sucesorios, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FILIPUZZI, CARLOS DANTE DNI N° 12382817, en autos N° 5198/24, caratulados: "FILIPUZZI CARLOS DANTE s/ SUCESORIO INTTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquense por UN día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 17 de mayo de 2024.

SELLO:



FIRMA:

PAULA CAMERA

SELLO: Abogada - Firma Autorizada

REFERENTE DE DESPACHO

N° 89.545 Mayo 23 \$ 400.-

PODER JUDICIAL

Juzgado de Paz de Sarmiento

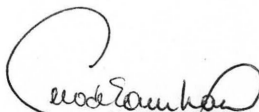
ACTUACIONES N°: S-15623/2020



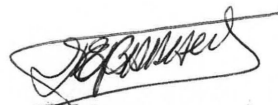
H108074110754

EDICTO JUDICIAL

EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SARMIENTO, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de **GUALLAMA, JUAN MANUEL D.N.I. N° 29481321** en Autos N° **S-15623/2020** caratulados "**GUALLAMA JUAN MANUEL s/ SAR- SUCESORIO**". Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales, conf. art. 648 in fine del C.P.C. Fdo. Dra. María Eugenia Barassi. Juez de Paz Letrada. San Juan, Sarmiento 21 de marzo de 2024.-


María Isabel Luna de Zambrano
Jefa de Despacho




Dra. María Eugenia Barassi
JUEZ DE PAZ LETRADO

N° 89.539 Mayo 23/27 \$ 400.-

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL PRIMERA CIRCUNSCRIPCION
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SARMIENTO

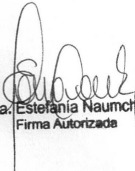
ACTUACIONES N°: 13196/23



H108074006951

EDICTO JUDICIAL

El JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SARMIENTO, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de los Sres: **QUIROGA, ROSENDO ALBERTO D.N.I. N° 8073530** y **JUAREZ, SATURNINA D.N.I. N° 5712638** en Autos N° 13196/23 caratulados "**QUIROGA ROSENDO ALBERTO Y JUÁREZ SATURNINA s/ SAR- SUCESORIO**". Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales, conf. art. 648 in fine del C.P.C. Fdo. Dra. María Eugenia Barassi. Juez de Paz Letrada. San Juan, Sarmiento 24 de noviembre de 2023.-


Dra. Esteranía Naumchik
Firma Autorizada




Dra. María Eugenia Barassi
JUEZ DE PAZ LETRADO

N° 89.509 Mayo 21/23 \$ 400.-

RECAUDACIÓN DIARIA

| | |
|-----------------------|-----------------|
| Publicaciones.....\$ | 6.330,00 |
| Impresiones.....\$ | 0,00 |
| Total \$ | 6.330,00 |

22-05-24